

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de marzo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA – LEY 1561 de 2012.

RADICADO:20001-40-03-007-2022-00332-00.

DEMANDANTE: ÁLVARO PADILLA TELLEZ, C.C. 1.065.641.625, MARÍA KARIME PADILLA TELLEZ, C.C. 52.440.710 y LUZ CARIME PADILLA TELLEZ, C.C. 1.026.268.417.

DEMANDADOS: ROBERTO PAVAJEAU MOLINA Y OTROS.

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Presentado el escrito subsanatorio, procede el juzgado a calificar la demanda de la referencia, promovida por ÁLVARO PADILLA TELLEZ, MARÍA KARIME PADILLA TELLEZ, y LUZ CARIME PADILLA TELLEZ, respectivamente, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor ROBERTO PAVAJEAU MOLINA Y OTROS.

CONSIDERACIONES

Del escrito demandatorio y de subsanación, verifica el estrado que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., así como los previsto en la Ley 1561 de 2012, razón por la cual procede a su admisión.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento de los “demandados cuya dirección se ignore”, el estrado no accederá, al no haberse demostrado siquiera sumariamente algún tipo de gestión en procura de obtener las direcciones de notificación, *verbi gratia*, en la página del ADRES o del SIRNA (en caso de Abogados). El despacho, de manera oficiosa, procedió a buscar los datos del señor CARLOS ARTURO GÓMEZ PAVAJEAU, en la aludida página SIRNA, quien es conocido por ser abogado que ejerce habitualmente la profesión, encontrando que su dirección de correo electrónico es gomezpavajeau@hotmail.com.

Una vez se acrediten las requeridas gestiones, con el fracaso de las mismas, se procederá a dar aplicación al numeral 4°, del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, esto es, al nombramiento de Curador Ad Litem a los demandados de los cuales no se logre conocer su dirección para notificaciones y de las PERSONAS INDETERMINADAS, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA – LEY 1561 de 2012, promovida por los señores ÁLVARO PADILLA TELLEZ, MARÍA KARIME PADILLA TELLEZ, y LUZ CARIME PADILLA TELLEZ, respectivamente, en contra de los señores ROBERTO PAVAJEAU MOLINA, MARÍA PAVAJEAU DE RODRÍGUEZ, CÁRMEN PAVAJEAU DE MARTÍNEZ, JUDITH LEONOR PAVAJEAU DE ROMÁN, AIDA PAVAJEAU DE DUQUE, GLORIA PAVAJEAU DE DAZA, CECILIA PAVAJEAU DE BARROS, ARMANDO PAVAJEAU MOLINA, JUÁN PAVAJEAU CASTRO, MARTHA PAVAJEAU DE BAUTE, MARÍA CONSUELO PAVAJEAU DE RODRIGUEZ, JORGE GÓMEZ PAVAJEAU, RITA GÓMEZ PAVAJEAU, ROBERTO GOMEZ PAVAJEAU, JULIA GÓMEZ PAVAJEAU Y CARLOS ARTURO GÓMEZ PAVAJEAU y de las personas indeterminadas, que se crean con algún derecho sobre el inmueble urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-46151, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, predio ubicado en la Calle 22 No 4H - 05, del Barrio Villa Clara, de Valledupar, alinderado de manera general así: con una cabida superficial aproximada de 198.72 m2, en el NORTE; En 10.60 mts, con Calle 22 en medio y predio de

Maela Viloría Calvo, en el SUR: En 11.00 mts con predio de María José Mattos Silva, en el ESTE: En 18.40 mts con Carrera 4H en medio y predio de Clara Rosa Recio, en el OESTE: En 18.41 mts con predio de Lilia María Sierra Verdugo. (Información tomada de la demanda¹).

Los demandantes deberán instalar una valla con las especificaciones contenidas en el numeral 3], del artículo 14, de la Ley 1561 de 2012 y, una vez instalada, aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido, la cual deberá permanecer hasta la diligencia de Inspección Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con el Artículo 291, del Código General del Proceso, o en el Artículo 8°, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022. En caso de que se proceda de acuerdo con la Ley aludida, deberá informar a los demandados que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días; para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de este término.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite algún tipo de gestión en procura de obtener las direcciones de notificación de los demandados, *verbi gratia*, en la página del ADRES o del SIRNA (en caso de Abogados). Una vez se acrediten las requeridas gestiones, con el fracaso de las mismas, se procederá a dar aplicación al numeral 4°, del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, esto es, al nombramiento de Curador Ad Litem a los demandados de los cuales no se logre establecer su dirección para notificaciones, y de las PERSONAS INDETERMINADAS, respectivamente.

QUINTO: Inscrita la demanda y aportada la fotografía de la valla, por Secretaría, inclúyase el predio dentro del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar, la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-46151, conforme a lo señalado en el numeral 6°, del artículo 375 y 592, del Código General del Proceso. La misma entidad deberá advertir al despacho si el predio a usucapir en estas foliaturas es del Estado o bajo qué modalidad ha sido entregado, anexando la matrícula inmobiliaria correspondiente a este inmueble.

SÉPTIMO: COMUNICAR el inicio del presente proceso al Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Valledupar, para que, si consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal como lo expone el inciso 3°, numeral 2°, del artículo 14, de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

¹ Expediente digital "01Demanda"

Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb0a1133fa14ae45eae8dd9c73556dc84dfb292feb72241f5deb0a16dada39e**

Documento generado en 30/03/2023 07:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>